

República de Panamá
Provincia de Herrera



DECRETO ALCALDICIO No.04

De 28 de enero de 2026

“MEDIANTE EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD DURANTE LAS FIESTAS DEL CARNAVAL DE OCÚ-2026”

El Suscrito alcalde Municipal de Distrito de Océo, en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que, en virtud que se avecinan las **fiestas del Carnaval-2026**, celebradas en nuestro Distrito, caracterizadas por ser actividades sanas y tradicionales de nuestra región, donde existen tres tunas.

Que durante los días del **13, 14, 15, 16 y 17 de febrero de 2026**, el pueblo Ocueño celebrará las tradiciones Fiestas del Carnaval con Cultura, folklórico, familiar y Turístico.

Que las actividades del carnaval Ocueño, constituyen una actividad social y turística, importante para la economía y la promoción del turismo en el Distrito de Océo, gozando éste, de mucho renombre, por la cual se debe procurar la mayor seguridad y diversión sana.

Que mediante, **Ley 13 de 24 de enero de 2008**, donde se prohíbe la venta, anuncios y consumo de cigarrillos, por lo tanto, se prohíbe el ingreso de cigarrillos y fumar en áreas públicas, como privadas, donde las Unidades Policiales tendrán la autorización para evitar esta situación.

Que, es deber de la Autoridad policial, velar por la paz y garantizar la seguridad de todos los ciudadanos que participen en estas celebraciones, así como también de todo Ocueño y el buen desenvolvimiento, de conformidad a la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 y el artículo 858 del Código Administrativo en su artículo 858.

Por todo lo antes expuesto,

D E C R E T A:

PRIMERO: Permitir la celebración del tradicional Carnaval Ocueño, manteniendo normas de seguridad, conservando sanas costumbres y buenos hábitos, dentro de una espontánea y natural alegría que caracteriza a nuestro pueblo los días del **13 al 17 de febrero de 2026**:

a) Despedidas de las reinas salientes del carnaval 2025, el día viernes **13 de febrero de 2026**, realizando las coronaciones en las diferentes sedes de cada tuna, en horario hasta las 1:00 a.m. de la madrugada.

b) Los paseos diurnos de las reinas de las tunas de calle abajo y calle arriba, será en horario de **10:00 a.m. a 4:00 p.m.**, tres vueltas en el parque área de los culecos. Los paseos nocturnos de las reinas de calle arriba y calle abajo será de **9:00 p.m. a 1:00 a.m.** Se le advierte a ambas juntas; llegada esta hora la tuna que no ha terminado su recorrido “**deberá hacerlo en silencio hasta su sede y no podrá quemar los productos pirotécnicos**”.

c) El horario de las actividades festivas diurnas en las sedes se permiten de **10: a.m. a 8:00 p.m.** se permite mojaderas hasta las **6:00 p.m.** y las actividades discotecas y bailes nocturnos en horario de **10:00 p.m. a 4:00 a.m.**, en las sedes, deben cumplir con permisos y medidas de seguridad correspondientes.

d) Para evitar conflictos de ambas tunas en el paseo nocturno: se le designa a **calle arriba** el recorrido bajando por avenida central, doblando por el edificio de Don Vicente Carrizo, haciendo

el recorrido alrededor del parque central San Sebastián y la **tuna de calle abajo**, subir por avenida central doblando por el edificio Don Vicente Carrizo, al igual seguir su recorrido alrededor del parque central San Sebastián.

e) Las cantinas transitorias y los demás locales de expendio de licores tales como jardines, bares, bodegas y demás, quienes operan de carácter permanente podrán estar abiertos de **9:00 a.m.** hasta las **4:00 a.m.** del día siguiente. El comercio tales como súper mercados, mini/súper que tiene expendio de licor, el horario de cierre hasta las **1:30 a.m.**, siempre y cuando tengan una unidad de seguridad en cada establecimiento.

SEGUNDO: Los culecos en el parque central San Sebastián, se realizarán en horario de **9:00 a.m.** hasta las **4:00 p. m.**, después de esta hora, sólo se permiten mojaderas hasta las **6:00 p.m.**, en las sedes de las tunas y saraos que tenga su respectivo permiso alcaldicio.

TERCERO: El horario de los carros cisternas de la entrara al área de los culecos (parque central San Sebastián), será máximo a las **9:00 a.m.** de la mañana y no podrán retirarse del área hasta que la Policía Nacional desaloje el área, en horas de la tarde deben salir por el área evacuación avenida Norte vía Las Minas hacia Estación Verónica.

CUARTO: Ordenar la prueba de alcohol entrando y saliendo de manejar, a los conductores de grillos y cisternas.

QUINTO: Los carros cisternas que se usarán para los culecos tienen que cumplir con los requisitos exigidos (permiso de la **ALCALDÍA, SALUD, y MI AMBIENTE**), no debe tener olor a combustible o subsistencias, deben tapar los letreros que digan “inflamable”, de no cumplir con los requisitos, la responsabilidad será del conductor y serán abastecidos de la fuente de agua del río Chorro, entrando por la propiedad del señor **ARIEL PINZÓN**. Para el llenado de los mismo se estipulará un horario **de 5:00 p.m. hasta las 11:00 p.m.**

SEXTO: Se Ordena, a la persona responsable de carros cisterna, que por seguridad se permite arriba de la cisterna hasta 5 personas adultas y donde va el motor de la cisterna ponerle cinta de precaución o una caja de malla, por seguridad de las personas.

SÉPTIMO: Se permitirán la entrada de los carros que abastecerán los kioscos alrededor del parque y avenida central de **6:00 a.m. hasta las 9:00 a.m.**

OCTAVO: No se permitirá ninguna clase de ventas de productos comestibles, ubicadas en el parque central y calles aledañas, sin la autorización previa del Ministerio de Salud, (según el artículo #10 del Decreto Ejecutivo 157 de 28 de noviembre de 2004), como su respectivo permiso del municipio, incluyendo a los vendedores ambulantes.

NOVENO: Ordenar, a los vendedores de carnes en palitos, cortar las puntas de los chuchitos, para evitar accidentes.

DÉCIMO: Le corresponde al Municipio, conceder los puestos de ventas de cantinas, comidas, asados, buhonierías y otros puestos adicionales, durante los cuatro (4) días de carnaval.

DÉCIMO PRIMERO: No se permitirá la venta y consumo de bebidas alcohólicas y refrescos en envases de vidrios, (se permitirán envases plásticos o material similar). Como también la entrada y consumo de cigarrillos, en área pública privada (discotecas, bailes y área de los culecos). Donde la persona insista se procederá a sacarlo del lugar.

DÉCIMO SEGUNDO: Los juegos Pirotécnicos serán quemados en horas de la noche, por personas autorizadas, supervisado por la **DIASP y BOMBEROS**, deben constar con los respectivos permisos y su almacenamiento será inspeccionado por los estamentos de seguridad. Quedando así: calle arriba quemará los juegos pirotécnicos en la **INTERSECCIÓN DE LA RESIDENCIA DEL SEÑOR PAPI VILLARREAL Y COMPAÑÍA MELO** y calle abajo quemará los juegos pirotécnicos en esquina entre **SÚPER XTRA Y LA PANADERÍA LICON**.



Estafa copia de su original

Alonso
Secretaria (o)

DÉCIMO TERCERO: Se prohíbe estacionar vehículos, durante los cuatro (4) días de carnavales en el área alrededor del Parque Central y el área del Parque de la Posada, en la Avenida Central, hasta la Casa Parroquial, previa coordinación con las Unidades de Operaciones del Tránsito. Vehículo mal estacionado será removido con la grúa.

DÉCIMO CUARTO: Queda prohibido durante el desarrollo de los días de carnaval portar arma de fuego, blanca, punzocortantes cualquier objeto con punta, además personas con máscaras o con pinturas en la cara que no se pueda identificar el rostro, en lugares autorizados para actividades bailables, de diversiones y mojaderas, aunque tengan permisos.

DÉCIMO QUINTO: Queda como calles de emergencia: iniciando **Hospital Sergio Núñez cuarto de urgencias**, en avenida **Colón** hacia los **Bomberos**, luego doblando por la residencia de **José Manuel Caballero**, cruzando la avenida central hacia avenida **Sur, calle de la Alcaldía**, saliendo frente a la antena **cable & Wireless** en avenida central, durante los cuatro (4) días; todo vehículo que así se encuentre estacionados en esta área, serán removidos por la Autoridad de Tránsito.

DÉCIMO SEXTO: PROHIBIR a las tunas improvisadas o cualquier grupo de personas, sacar pancartas con mensajes que atenten contra la moral pública y respeto que merecen las autoridades. Como también faltar el respeto a los miembros de la **Policía Nacional**, personal que estén laborando en el **Ministerio de Salud, Protección Civil**, Bomberos entre otros.

DÉCIMO SÉPTIMO: PROHIBIR, la entrada de menores de edad hasta **5 años** y a mujeres embarazadas visible a simple vista, los menores de edad, deben estar con un adulto responsable. Esta medida es para garantizar seguridad y evitar cualquier tipo de accidente.

DÉCIMO OCTAVO: Se permitirán carros y Unidades móviles, los cuales deben cumplir como lo estipula el Ministerio de Salud, el **sonido hasta 60 decibeles**, para evitar así la contaminación acústica. Las unidades móviles se permitirán aquellas que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Alcaldía. **Se hace la observación que tienen que bajar totalmente el volumen al momento en que las tunas hagan sus recorridos por el área del parque central San Sebastián, de incumplir al primer llamado que se haga, y el que recurra a segundo llamado de atención serán suspendido y sancionados.** Las unidades móviles que sonarán en horas nocturnas, será en horario de **9:00 p.m.** hasta que salgan las tunas de calle abajo y calle arriba, con previo permiso de la alcaldía. Se tendrá tarima con presentación de artistas, en el área de los culecos durante los días del carnaval, en el **gazebo principal del parque San Sebastián**, en horario de **10:00 a.m. a 4:00 p.m.**

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR, el cierre de las siguientes calles, avenida central desde el edificio de **Cable & Wileres**, hasta esquina frente al **hospital Sergio Núñez, calle Colón** desde **la esquina frente al hospital, calle contigua al Atrio**, la calle intersección entrada a **Feria Xtra** en entrada contigua avenida Norte, calle intersección al local de **Empresas Melo**, la intersección esquina a la **Caja Rural**, calle a un **costado de la posada y la calle posterior al Tumbaito**.

DUODÉCIMO : Los carros alegóricos de la noche, obligatoriamente tiene que tener extinguidor de 10 libras, con polvo ABC.

DUODÉCIMO PRIMERO: Las disposiciones establecidas en el presente Decreto, las modificará toda acción legal que se dicte en pos a la regulación de las actividades del carnaval posterior a la publicación del mismo; en el evento de ocurrir un caso fortuito comprobado a algunas de las tunas, ambos presidentes o quienes deleguen acuerdo podrán coordinar con la Policía Nacional para subsanar el hecho y así dar lucidez al carnaval ocueño.

DUODÉCIMO SEGUNDO: Los infractores a estas disposiciones serán sancionadas con multas de **CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) a QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)**.

DUODÉCIMO TERCERO: Solicitar la **Cooperación a la Policía Nacional Dirección Institucional de Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), Autoridad de Tránsito y**



Secretaria (o)

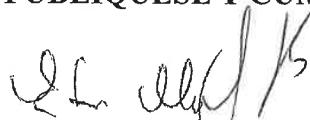
Transporte Terrestre, Jueces Comunitarios, Cuerpo de Bomberos Sistema de Protección Civil, Operaciones de Tránsito, Ministerio de Salud, Juntas de carnavales, para el fiel cumplimiento del presente Decreto Alcaldicio.

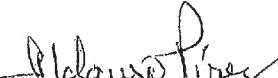
DUODÉCIMO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Alcaldía de Municipal de Ocú, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

Fundamento de Derecho: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984 y Código Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Profesor EDWIN J. MARTÍNEZ BARBA
ALCALDE MUNICIPAL


ILDAURA PEREZ
SECRETARIA.



**ALCALDÍA MUNICIPAL
OCÚ**
Es fidel copia de su original


Secretaria (o)

